



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/089/2019
No. Folio INFOMEX: 00426519

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 28 DE MARZO DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo Disponibilidad de la Información; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 22 de febrero del 2019 a las 13:14 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 22 de febrero del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/089 /2019, en la que solicita lo siguiente:

“AL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, EN ESPECIFICO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, ME APERSONE EN DICHAS OFICINAS PARA ACLARAR RESPECTO DE UN COBRO DE IMPUESTO POR CARGA Y DESCARGA, SOLICITANDO SU NORMATIVA PARA COBRAR DICHO IMPUESTO, A LO CUAL ME FUE NEGADA DICHO REGLAMENTO, ÚNICAMENTE SE AVOCARON A DECIRME QUE ERA EL REGLAMENTO PARA COMERCIOS E INDUSTRIAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, SIN EMBARGO NO ME FUE PERMITIDO TOMARLE FOTOGRAFÍAS U OBTENER UNA COPIA SIMPLE DE DICHO REGLAMENTO, POR LO QUE ACUDO ANTE USTED PARA TENER ACCESO AL REGLAMENTO Y PODER CONSTATAR EL COBRO DEL IMPUESTO POR CARGA Y DESCARGA PARA VEHÍCULOS LIGEROS.”-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: “NINGUNO”-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible. -

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante ANGEL GARCIA MELENDEZ presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



OFICIO NO: DFM/169/2019
EXPEDIENTE: HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/089/2019
CONTROL INTERNO: INFOMEX NUMERO 00426519
INTERESADO: **ANGEL GARCIA MELENDEZ**
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION
TENOSIQUE, TABASCO, A 26 DE MARZO DEL 2019

L.I.A CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.

LIC. JOSE LUIS CERON VILLASIS, en mi carácter de Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, con apoyo en lo preceptuado por el artículo 8 fracción IV, artículo 16 fracciones I, II, IV, XI, XII, artículo 17, artículo 65 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, artículo 8 fracción V, artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Ante usted con la personalidad con la que me ostento, me presento ante usted con la finalidad de asentar lo siguiente:

SE CONTESTA EL OFICIO NUMERO HTE/PRE/UTAIPDP/089/2019, QUE HACE REFERENCIA A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019 DONDE SOLICITAN EL ACCESO AL REGLAMENTO Y PODER CONSTAR EL COBRO DEL IMPUESTO POR CARGA Y DESCARGA PARA VEHICULOS LIGEROS.

En la búsqueda exhaustiva y razonable de la información antes mencionada se adjunta la caratula del reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales o de servicio al público del municipio de Tenosique, Tab. Lo anterior fue publicado en los estrados del ayuntamiento de acuerdo del tercero transitorio de dicho reglamento.

Se adjunta el tabulador donde se fundamenta el pago de permiso de carga y descarga,

El cual es importante mencionar que lo solicitado se encuentra en la Ley de ingreso del municipio de Tenosique, Tab. De fecha 22 de Diciembre de 2018 para su mayor referencia.

Carga y descarga, que realizan en el Municipio de Tenosique, Tab., conforme a los articulados del Ocurso en mención y en la Ley de Ingresos del municipio de Tenosique, Tabasco en sus cantidades que se enmarca en dicha Ley son **(estimativas)** mas no **(limitativas)**.

Para su mayor comprensión para su cobro de los derechos municipales en mención se transcribe

RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE; TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULOS 29, FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCION V Y DEMÁS RELATIVOS DE A LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SE SIRVIÓ APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

ANTECEDENTES

Considerando:

PRIMERO.- Que el Municipio es la base de la división territorial, y de la Organización política del Estado, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, señala en su artículo 388, Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares dentro del municipio se requiere de permiso, licencias o autorización, según sea el caso expedido por el Ayuntamiento. Para



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera; actos jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento, a través de las Dependencias o Unidades Administrativas facultadas, previa integración de los expedientes, cumplimiento de los requisitos necesarios y/o pago de los derechos correspondientes, que se realice en la Dirección de Finanzas del Municipio.

TERCERO.- Que para cubrir las demandas contempladas en el punto anterior y para que las actividades económicas generen los recursos para satisfacer las demandas sociales; se pretende que de acuerdo a los giros de las negociaciones, a los calendarios, a los horarios y demás disposiciones municipales, se regulen tales actividades que se realicen conforme al Bando de Policía y Gobierno.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de los aprovechamientos y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte el Artículo 2 fracciones II y VI de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, Inspirado en el artículo 115 de la mencionada Ley Suprema, prevé que la consolidación de la democracia, considerada ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; se logra impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno; así como la igualdad de derechos, la atención de necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida; para lograr una sociedad más igualitaria, son principios en los que se basa la planeación.

QUINTO.- Por su parte el Art. 8 fracción VI, 9 Fracción VIII y XIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, contempla en su agenda común de Mejora Regulatoria que la Coordinación, Instituciones, Trámites, y Sistema para Apertura Rápida de Empresas y Facilidad para hacer Negocios son mecanismos indispensables para impulsar el crecimiento económico y la productividad de las Entidades Federativas del país, y por ende del Municipio.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 31, fracción IV, entre otras obligaciones de los mexicanos, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEPTIMO.- Que con el objeto de ser congruente con la Ley de Ingresos del Municipio así como con las facultades que a cada una de las dependencias les

otorga la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en este reglamento se reordenan los cobros de los derechos por actividad Comercial, Industrial o de Servicio al Público a los particulares,

ARTÍCULO 20.-Para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público se pagarán los siguientes derechos, que se expresan en unidad de medida y actualización (U.M.A), determinados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y en la fracción V del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de acuerdo al siguiente clasificador:

(.....)

No.	GIRO COMERCIAL	(U.M.A)	
		MINIMO	MAXIMO
1	Abarrotes Mayoreo	200	300
2	Abarrotes Menudeo Mayoreo	200	250
3	Bodega de abarrotes	162	324

(.....)

218	Carga y descarga de vehículos pesado	1200	1500
219	Carga y Descarga de vehículos ligeros	600	750

Artículo 115 fracción. II.- los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley

Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones

Artículo 115 fracción. IV.- los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

Artículo 65 primer párrafo: el municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades.- frac. I.- aprobar de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el congreso del estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley de Hacienda Municipal de Estado de Tabasco.

Artículo 2.- las autoridades fiscales municipales señaladas en esta ley son las encargadas de su aplicación e interpretación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- son autoridades fiscales municipales:
Frac. IV.- el director de finanzas o tesorero municipal.

Artículo 9.- quedan facultadas las autoridades municipales, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos.

Artículo 10.- las autoridades fiscales municipales tienen las facultades y el deber de vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones fiscales.

Artículo 11.- el director de finanzas o tesorero municipal será la autoridad competente para ordenar la práctica de auditorías y visitas de inspección que tendrán por objeto investigar la situación fiscal del contribuyente hasta por 5 años anteriores a la visita.

Artículo 16.- primer párrafo. Son atribuciones y obligaciones de los directores de finanzas o tesoreros municipales.

Frac. I cumplir y hacer cumplir las leyes fiscales.

Frac. II. verificar con toda diligencia la recaudación de los ingresos decretados por las leyes.

Artículo 19.- son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir los municipios, que provengan de contribuciones de sus accesorios o de aprovechamientos incluyendo los que derivan de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 22.- el crédito fiscal debe ser pagado en el momento o plazo que señale la ley, y cuando no esté previsto se cubrirá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que quede determinado en cantidad líquida.

Artículo 31.- cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales deberán pagar recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco:

Artículo 29.- Es facultad del Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás exposiciones administrativas de observancia general que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren las participaciones ciudadanas y vecinal sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma ley.

Artículo 65.- Fracción VII Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados por la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 79.- Fracción II.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicable en el municipio.

Y como preámbulo jurídico final podemos mencionar:

Primero. el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

Segundo. Que la constitución política de los estados unidos mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción iv, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La presidencia o el presidente municipal, tendrá bajo su mando el cuerpo de seguridad pública, protección civil y tránsito municipal, excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el municipio, el gobernador del estado.

Artículo 144.- las autoridades auxiliares del municipio, vigilaran que las y los particulares no causen daños a las vías de comunicación, así mismo procuraran el auxilio de habitantes, vecinas y vecinos, cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Sin otro particular, me despido no sin antes reiterarle la seguridad de mis consideraciones distinguidas.

U.T. *[Signature]* 9:25 a.m. ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
27 MAR. 2019
RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
[Signature]
L.C.P. JOSE LUIS CERON VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS
Ayuntamiento Constitucional
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TENOSIQUE
DIRECCIÓN DE
FINANZAS
PERIODO 2018 - 2021



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.



LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE; TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULOS 29, FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCION V Y DEMÁS RELATIVOS DE A LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE 2018. SE SIRVIÓ APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

ANTECEDENTES

Considerando:

PRIMERO.- Que el Municipio es la base de la división territorial, y de la Organización política del Estado, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, señala en su artículo 209, Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial o industrial, establecidas en el territorio del Municipio de Tenosique, necesitan Licencia de Funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia Municipal, Estatal o Federal les requiera; actos jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento, a través de las Dependencias o Unidades Administrativas facultadas, previa integración de los expedientes, cumplimiento de los requisitos necesarios y/o pago de los derechos correspondientes, que se realice en la Dirección de Finanzas del Municipio.

TERCERO.- Que para cubrirlas demandas contempladas en el punto anterior y para que las actividades económicas generen los recursos para satisfacer las demandas sociales; se pretende que de acuerdo a los giros de las negociaciones, a los calendarios, a los horarios y demás disposiciones Municipales, se regulen tales actividades que se realicen conforme al Bando de Policía y Gobierno.

	3.4.3	De los Servicios Catastrales	
	3.4.3.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	100,000.00
	3.4.3.2	Manifestación Extemporánea de la construcción	0.00
	3.4.3.3	Constancia de fusión de predio	0.00
		Constancia de cambio de régimen	0.00
	3.4.3.4	Constancia de división y/o Subdivisión de predios	0.00
	3.4.3.5	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	10,000.00
	3.4.3.6	Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia Diversas	5,000.00
	3.4.4	Anuencia por eventos públicos	10,000.00
	3.4.5	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos	
	3.4.5.1	Derecho de piso fijo y semi-fijo	50,000.00
	3.4.5.2	Derecho de piso de feria municipales	135,000.00
	3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	125,000.00
	3.4.6	Por maquila en rastro	10,000.00
	3.4.7	Por servicios de la Central Camionera	10,000.00
	3.4.8	Por servicios del mercado público	10,000.00
	3.4.9	Licencia de Funcionamiento	125,000.00
	3.4.10	Pago de Base de Licitaciones Diversas	0.00
	3.4.11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	10,000.00
	3.4.12	Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	0.00
	3.4.13	Por el Gimnasio Municipal	0.00
	3.4.14	Por Acceso al basurero	0.00
	3.4.15	Por cuota por meretriz	0.00
	3.4.16	Curso de Educación Vial y Servicios de Transito	15,000.00
	3.5	Accesorios de Derechos	0.00
	3.5.1	Recargos	0.00
	3.5.2	Multas	0.00
	3.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
	3.6	Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	0.00
4		Productos	229,061.00
	4.1	Productos	229,061.00
	4.1.2	De las Publicaciones y Productos Financieros	48,000.00
	4.1.3	Otros productos que generan ingresos corrientes	181,061.00
	4.1.4	Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	0.00
	4.2	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Aprovechamientos	1,747,299.00
	5.1	Aprovechamientos	1,747,299.00
	5.1.2	Multas	



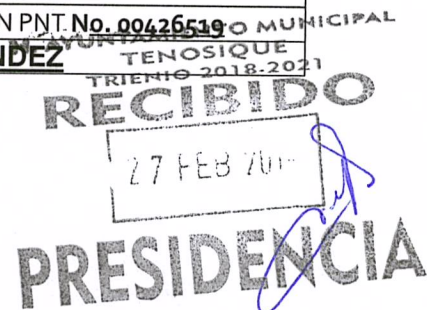
Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	27-02-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/089/2019
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No. 00426519
Solicitante:	ANGEL GARCIA MELENDEZ

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS
P R E S E N T E.

CON AT'N L.C.P. MARIANA XIMENA PEREZ VERA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:



LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo Siguiente:

SOLICITUD:

"AL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, EN ESPECIFICO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, ME APERSENE EN DICHAS OFICINAS PARA ACLARAR RESPECTO DE UN COBRO DE IMPUESTO POR CARGA Y DESCARGA, SOLICITANDO SU NORMATIVA PARA COBRAR DICHO IMPUESTO, A LO CUAL ME FUE NEGADA DICHO REGLAMENTO, ÚNICAMENTE SE AVOCARON A DECIRME QUE ERA EL REGLAMENTO PARA COMERCIOS E INDUSTRIAS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, SIN EMBARGO NO ME FUE PERMITIDO TOMARLE FOTOGRAFÍAS U OBTENER UNA COPIA SIMPLE DE DICHO REGLAMENTO, POR LO QUE ACUDO ANTE USTED PARA TENER ACCESO AL REGLAMENTO Y PODER CONSTATAR EL COBRO DEL IMPUESTO POR CARGA Y DESCARGA PARA VEHÍCULOS LIGEROS." **SIC

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Archivo



DF
Dirección de Finanzas

27 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
Calle 2024, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/02/2019 13:14**

Número de Folio: **00426519**

Nombre o denominación social del solicitante: **Angel Garcia Melendez**

Información que requiere: **al H. Ayuntamiento de Tenosique, en específico a la Dirección de Finanzas, me apersono en dichas oficinas para aclarar respecto de un cobro de impuesto por Carga y Descarga, solicitando su normativa para cobrar dicho impuesto, a lo cual me fue negada dicho Reglamento, únicamente se avocaron a decirme que era el Reglamento para Comercios e Industrias del municipio de Tenosique, sin embargo no me fue permitido tomarle fotografías u obtener una copia simple de dicho Reglamento, por lo que acudo ante usted para tener acceso al Reglamento y poder constatar el cobro del impuesto por Carga y Descarga para vehículos ligeros.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **19/03/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias

que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **04/03/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/02/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.